

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 008

01 Agosto 2007

POR EL CUAL SE MODIFICA LA POLÍTICA DE ARTICULACIÓN DEL COMPONENTE INVESTIGATIVO EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD DEL QUIDÍO.

Que el Consejo Académico en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Qué es función de la Universidad crear las condiciones necesarias e impulsar los procesos de investigación formativa en los programas de pregrado.

Que tanto la Ley 30, como el Acuerdo 018, el PDI de la Universidad en su primer eje estratégico y su segunda política de fomento a la investigación y formación de investigadores, y el acuerdo, del Consejo Académico, N° 019 de noviembre de 2002 conllevan la exigencia de implementaciones concretas en materia investigativa.

Que para adelantar con éxito los procesos de acreditación de la calidad se requiere responder a la creación de un eje articulador de la investigación con la docencia en el pregrado.

Que el pregrado constituye un espacio adecuado y pertinente para iniciar un trabajo sólido de formación en investigación.

Que el Consejo Académico en la sesión realizada el día primero de agosto de 2007, aprobó las Políticas de Articulación del Componente Investigativo en los Programas Académicos de Pregrado en la Universidad del Quindío.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adoptar como política general de la universidad la articulación de la investigación en todos los programas académicos de pregrado en todas las modalidades.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adoptar como factores articuladores básicos de esta política, los siguientes:*

- a. La vinculación activa de estudiantes y profesores a los procesos de investigación.*
- b. El reconocimiento institucional del valor del proceso de investigación formativa en la docencia.*

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 008

01 Agosto 2007

- c. *La investigación como productora de conocimiento y como desarrollo de las disciplinas específicas.*

ARTÍCULO TERCERO: *Los programas adoptarán la normatividad del acuerdo 018, en lo relacionado con las obligatorias institucionales, para articular la investigación con el pregrado a través de la homologación de la investigación como obligatoria institucional, por el semillero de investigación en formación.*

ARTÍCULO CUARTO: *Los programas articularan la investigación en el pregrado a traves de los semilleros de investigación en formación y las facultades constituiran sus propios procesos y los adecuarán a los términos del acuerdo 018.*

ARTÍCULO QUINTO: *Los programas adoptarán, como mínimo, los siguientes elementos de articulación del componente investigativo:*

- a. *Espacios académicos de investigación formativa, en función de la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación, desde los semilleros de investigación en el período de formación.*
- b. *Definición e implementación de espacios académicos transversales de investigación formativa a partir de los semilleros de investigación en el período de formación.*

ARTÍCULO SEXTO: *Los programas académicos, dentro de los dos (02) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, harán las adecuaciones curriculares correspondientes, y, una vez aprobadas por el respectivo Consejo de Facultad, las remitirán a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría de Investigaciones.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia el 01 de Agosto de 2007

Original Firmado
JULIO CESAR VICTORIA AGUIRRE
Rector

Original firmado
FRANCELINE BARRERO RENDON
Secretaria General

Revisada: Vicerrector Académico